

INFORME INTERCONSEJOS – PLENARIO 142 – 14-10-26

¡NI UN PASO ATRÁS CON LA LEY 1777!

A veintiún años de la sanción de la Ley N°1.777 y a veinte de su promulgación, desde Inter Consejos Consultivos Comunales sostenemos que lo único que corresponde hacer respecto de la Ley Orgánica de Comunas es... ¡CUMPLIRLA!

Los decretos del poder ejecutivo porteño generando estructuras administrativas que absorben o duplican competencias y facultades comunales y los proyectos de ley que introducen cambios esenciales en la institución comunal hasta el punto de volverla prácticamente inviable, se fundamentan en la presunta ineficacia, falta de representatividad y dilapidación de recursos económicos que, según ellos, caracterizan al funcionamiento de las Juntas Comunales.

Sin embargo, no puede afirmarse que las Comunas sean una institución fallida dado que desde el momento mismo de su implementación solo se llevó a cabo una desconcentración administrativa, mientras nunca se ejecutaron las medidas necesarias para concretar la descentralización política. Por eso todavía no se ha efectivizado la jurisdicción presupuestaria ni se cuenta con los presupuestos participativos de cada comuna como insumo a tener en cuenta en la elaboración del Presupuesto General de la Ciudad. No puede entonces descalificarse a una institución a la que no se le dio la posibilidad de poner en acto sus virtudes y potencialidades. Lo único que debe reclamarse es que el ejecutivo deje de vaciar la institución comunal y acate lo que mandan las leyes N°70 y 1.777.

Si es cierto que en esta ciudad "la ley se cumple", la primera a ser obedecida es la Constitución de la Ciudad que por primera vez en la República Argentina, introdujo a la democracia participativa como principio ordenador de sus instituciones y estableció a las comunas como otro de los poderes del estado, constituyéndolas el ámbito institucional por excelencia de participación ciudadana. Es institucionalmente escandaloso que sea el propio gobierno de la ciudad el primero en desobedecer lo dispuesto tanto en el texto de la Constitución de la Ciudad como en el de toda la normativa que de ella deriva. El acatamiento a lo que manda la ley no es optativo (la cumpla si quiero) ni selectivo (elijo cumplir lo que me gusta o conviene). Por eso, la Ley N°1.777 debe ser obedecida en relación con las herramientas, competencias y facultades que otorga. Y recién cuando las Comunas funcionen en un todo de acuerdo con las previsiones de su Ley Orgánica, podrá evaluarse si se hace necesario implementar algún cambio solo a fin de mejorarlas.

Basta de falsificaciones de la participación ciudadana... ¡Ni un paso atrás en la defensa de la Ley de Comunas... y que se la cumpla de una vez por todas!